

CONDICIONES GENERALES SEGURO PÓLIZA HOGAR

LEY DE LOS CONTRATANTES:

Art. 1º) Queda expresamente convenido que la compañía y el Asegurado se someten al Código Civil, a la ley de Seguros Nro. 827 y a las Condiciones Generales y particulares de la póliza, en caso de discordia entre las Condiciones Generales y Particulares se estará a lo que dispongan estas últimas.

En aquellas materias y puntos no previstos ni resueltos en esta póliza, se aplicarán las disposiciones del Código Civil, como asimismo las demás disposiciones legales y reglamentarias que fueren pertinentes (Art. 1546 al 1695 del Código Civil).

Art. 2º) Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas del Asegurado, aun hecha de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido informado del verdadero estado de la cosa, hace anulable el seguro. Cuando hay nulidad en todo o en parte, y el Asegurado ha obrado de buena fe, el Asegurador debe restituir el premio que haya recibido hasta la suma concurrente de los riesgos que no hayan corrido.

Hay igualmente lugar a la restitución del permiso, si la cosa asegurada ha perecido después de la perfección del contrato, pero antes del momento en que los riesgos empezaron a correr por cuenta de la Compañía, si el contrato se anula por dolo, fraude o mala fe del Asegurado, gana la Compañía el premio por el período transcurrido y el período en cuyo transcurso invoque la reticencia o falsa declaración (Art. 1552 del C.C.) , sin perjuicio de la acción criminal a que pueda haber lugar.

RIESGOS ASEGURADOS:

Art. 3º) Quedan cubiertos hasta el monto de las sumas máximas que se

estipulan en las Condiciones Particulares, los siguientes riesgos:

a) **INCENDIO** (Cobertura proporcional)

Por los daños materiales causados por incendio a la cosa o cosas aseguradas, muebles o inmuebles designados en la póliza. Se equiparan a los daños materiales causados por incendio: Los producidos por el agua, o por otros elementos o medios empleados para extinguirlo, o por la destrucción motivada por necesidad imperiosa u ordenada por la autoridad competente. Los producidos por desalojo inevitable, a causa del incendio. Los originados a causa de incendio ocurrido en las inmediaciones. Los causados, aunque no produzcan incendio, por rayo, por explosión del gas de uso doméstico, o de motores de combustión interna, motores a explosión y de aparatos a vapor, excluyéndose de estos últimos las grietas y roturas debidas al desgaste y al fuego de sus hogares.

b) **DAÑOS Y/O INCENDIO POR TUMULTOS** (Cobertura opcional)

Por los daños materiales y/o incendio a los bienes asegurados, causados directamente por tumulto o alboroto popular, o huelga que revista tales caracteres, por personas que tomen parte en tumultos populares, por huelguistas u obreros afectados por el cierre patronal (lock Out), por personas que tomen parte en disturbios obreros o por la acción de cualquier autoridad legalmente constituida para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos. Esta cobertura constituye un adicional a la cobertura de Incendio, hasta la suma máxima establecida para el riesgo principal.

c) **ROBO Y/O ASALTO** (Cobertura a primer riesgo absoluto)

Por la pérdida de la posesión, por robo y/o asalto, de las cosas aseguradas, y por los daños ocasionados por los ladrones a las

mismas, existentes en el edificio o lugar designado en la póliza.

Se entenderá que existe Robo cuando medie apoderamiento ilegítimo de los bienes cubiertos producido con fuerza en las cosas o intimidación o violencia en las personas, sea que tenga lugar antes del hecho para facilitararlo o en el acto de cometerlo o inmediatamente después, para lograr el fin propuesto o la impunidad. Por intimidación se entenderá únicamente la amenaza irresistible directa o indirecta de daño físico inminente, al Asegurado, a sus familiares o a sus empleados.

Medidas de Seguridad:

Es condición de este seguro que la vivienda en donde se hallan los bienes asegurados tengan las siguientes características:

1. Que todas las puertas de acceso al departamento o al edificio que den a calles o patios o jardines accesibles desde aquella, cuenten con cerraduras de tipo Yale o similares.
2. Cuento con rejas de protección de hierro en todas las ventanas y puertas con paneles de vidrio, ubicadas en la planta baja que den a la calle, o a patios o jardines que por su parte sean accesibles desde la calle, es decir que no lo impidan muros, cercos o rejas de 1,80 mts. como mínimo de altura.
3. Esté edificada de medianera a medianera y no linde con un terreno baldío, obra en construcción o edificio abandonado, salvo que cuente con muros, rejas de una altura mínima de 1,80 mts. que impidan todo acceso que no sea por la puerta de calle del edificio. Si no se cumpliera con una o más de las condiciones antes mencionadas y se produjera un siniestro, facilitado por cualquiera de tales circunstancias, la indemnización que de otra manera pudiese corresponder, quedará reducida al setenta por ciento (70%).

Si no se cumpliera con uno o más de las condiciones antes

mencionadas y se produjera un siniestro, facilitando por cualquiera de tales circunstancias, la indemnización que de otra manera pudiese corresponder, quedará reducida al setenta por ciento (70%) .

d. **DAÑOS MATERIALES** (Cobertura proporcional)

Por los daños ocasionados por huracán, vendaval, ciclón o tornado, caída y/o impactos de vehículos aéreos y/o de elementos del mismo, terrestres y/o partes de los mismos a la cosa o cosas aseguradas y/o por explosión interna o externa, ocurridos en el edificio o lugar designado en la póliza. Esta cobertura constituye un adicional a la cobertura de Incendio.

e) **DAÑOS POR AGUA** (Cobertura a primer riesgo absoluto)

Por la pérdida o daño causado por el agua a la cosa o cosas aseguradas, contenidas en el edificio o lugar designado en la póliza, debido al desbordamiento de tanques y/o roturas de instalaciones de agua y/o de sus implementos de distribución dentro del edificio o lugar designado en la póliza, incluyendo en tales implementos, las conexiones, tanques, cañerías, servicios sanitarios, lavado e instalaciones para calefacción.

f) **CRISTALES, VIDRIOS Y ESPEJOS** (Cobertura a primer riesgo absoluto)

Por toda fractura, quebradura y/o rajadura producida en los vidrios, cristales y/o espejos aplicados verticalmente en muebles, puertas, ventanas, montantes y/o paredes del edificio o el lugar designado en la póliza.

g) **RESPONSABILIDAD CIVIL** (Cobertura a primer riesgo absoluto)

La compañía cubre al Asegurado en los casos en que de él se reclame

indemnización por daños o perjuicios ocurridos dentro o fuera del hogar, que haya causado en la vida, cuerpo o salud (daños en las personas), o en los bienes (daños en las cosas) de un tercero, y respecto de las cuales el Asegurado resulte responsable, de conformidad con las disposiciones vigentes sobre seguros de responsabilidad civil que surja de los artículos 1644 al 1654 del Código Civil. Este riesgo se limita a la responsabilidad civil del Asegurado:

1. Como persona privada, contra los riesgos de la responsabilidad civil de la vida diaria, con excepción de los riesgos de una profesión, empresa u ocupación extraordinaria o peligrosa.
2. Como jefe de familia y del hogar.
3. Como usuario de animales domésticos para fines privados.

Queda también cubierta la obligación de indemnizar los daños y perjuicios que hayan sido ocasionados a terceros, de acuerdo con las condiciones de esta póliza, por actos del cónyuge del asegurado y de sus hijos menores de edad, siempre y cuando cohabiten con él y que el asegurado sea responsable legalmente por dichos daños.

h) ACCIDENTES:

Por muerte e incapacidad permanente para trabajar o para ejercer su profesión como consecuencia de los accidentes ocurridos dentro de la vivienda objeto del seguro, al Asegurado y/o miembros de su familia, siempre y cuando cohabiten con él y estén a su cargo, con exclusión de personas menores de 18 años.

Los menores miembros de la familia del Asegurado, entre 10 y 18 años cumplidos, quedan asegurados por la presente póliza, siempre y cuando cohabiten con el Asegurado y estén a su cargo, únicamente dentro del perímetro de la casa habitación fijada en la presente póliza y únicamente contra el riesgo de muerte por accidente, según el ítem 6 del riesgo

Accidentes de las Condiciones Particulares de la presente póliza.

RIESGOS NO ASEGURADOS:

Art. 4º Queda especialmente establecido que esta póliza no cubre los siniestros que se produzcan fuera de los límites del territorio de la República del Paraguay.

Así mismo no se cubre:

a) EN INCENDIO:

1. Los deterioros debidos al contacto o a la aproximación de los artefactos para planchado y/o aparatos de calefacción o de iluminación.
2. La destrucción parcial o total de las cosas aseguradas que han caído o fueron dejadas por descuido en el hogar.
3. Los daños causados directamente por vicio propio o por combustión espontánea. Si el vicio hubiera agravado el daño, el asegurador indemnizará sin incluir los daños causados por el vicio.
4. La destrucción de aparatos de funcionamiento con o a gas, causados por la explosión de los mismos.
5. Los daños causados en los aparatos electrónicos, por su solo funcionamiento.
No obstante se deja constancia que la compañía responde por los daños del incendio producido a consecuencia de algunos de los hechos citados en los incisos precedentes (1,2,3,4 y 5).
6. Terremoto, meteorito, inundación.
7. Nuevas alineaciones u otras medidas administrativas en ocasión de la reconstrucción de un edificio dañado.
8. Los producidos por pinturas, manchas, rayaduras o por la fijación de leyendas o carteles, en la superficie de frentes o paredes externas o internas.
9. Los consistentes en la desaparición de los bienes objeto del seguro salvo los extravíos que se produzcan en ocasión de su traslado con

motivo de las operaciones de salvamento.

b) EN DAÑOS MATERIALES (Huracán, Vendaval, Ciclón o Tornado) ocasionados a:

1. Automotores y bicicletas.
2. Cercos, murallas y antenas para radio y/o televisión y sus soportes y/o torres y tanques de aguas y sus soportes.
3. Efectos o cosas que se encuentren a la intemperie fuera del edificio o construcciones.
4. Techos precarios temporarios o provisionarios y sus contenidos.
5. Edificios o contenidos de tales edificios si no contaran con sus techos definitivos y con sus paredes exteriores completas y sus aberturas con puertas y ventanas colocadas.

En daños Materiales (Aeronave y/o vehículos terrestres)

Los daños causados por aeronaves y/o vehículos del asegurado a la propiedad y/ o su contenido, objetos de este seguro.

c) EN ROBO Y ASALTO.

1. Cuando la cosa o cosas aseguradas se hallen fuera del edificio o lugar designado en la Póliza.
2. Cuando la cosa o cosas aseguradas fueron dejadas en galerías, corredores o patios abiertos o al aire libre.
3. Cuando se trata de bicicletas y de animales vivos y/o plantas.

d) EN DAÑOS POR AGUA.

1. Las pérdidas o daños causados a consecuencia del desgaste por el uso de las instalaciones, o cuando el siniestro proviniera de manifiesta negligencia del Asegurado, por no tener dichas instalaciones en eficiente estado de conservación.

2. Las pérdidas o daños provenientes o atribuibles a las calderas a vapor, a motores, a la acción de los ácidos o los causados por persistente humedad.
3. Las pérdidas o daños causados por a consecuencia del agua que procede de la parte exterior del edificio o lugar designado en la póliza.
4. Las pérdidas o daños causados al edificio designado en la Póliza.

e) EN RESPONSABILIDAD CIVIL.

1. Respecto a los miembros de la familia del Asegurado (parientes por consanguinidad o por afinidad hasta 3º grado),
2. Respecto a las personas que presten servicio al Asegurado con relación de dependencia o sin ésta, ello no obstante, cubre respecto a los domésticos que se hallan al servicio personal del Asegurado o de la familia a cargo de éste.
3. Respecto a las personas a quienes el asegurado haya confiado un trabajo o la ejecución de obras, ni al personal de las mismas (obreros, empleados, contratistas, etc.)
4. Los importes de multas que tuviera que abonar el Asegurado.
5. Los derechos que se hagan valer contra el Asegurado, basados en la responsabilidad civil:
6. Cuando se funden en obligaciones convencionales del Asegurado que exceden la responsabilidad que por ley incumbe.
7. Por siniestros relacionados con la tenencia o con el uso y/o manejo de vehículos terrestres, acuáticos o aéreos en general.
8. Provenientes de haber transmitido el Asegurado y/o las personas a su cargo y/o servicio, una enfermedad a un tercero.
9. Provenientes de siniestros originados por el efecto de temperatura, gases, humedad, lluvia, humo y/o polvo.
10. Provenientes de siniestros a cosas ajenas, que son o fueren

utilizados por el Asegurado o sus dependientes, o que tengan o tuvieron a su cuidado o bajo su custodia o con motivo de su transporte, o por la ejecución de cualquier trabajo en o con ella.

11. Por siniestros originados por enfermedades en animales de propiedad del Asegurado o tenidos o enajenados o custodiados por él.

f) EN ACCIDENTES.

Los ocurridos a personas menores de 10 años o mayores de 70 años de edad,

Los provocados intencionalmente, suicidio y la tentativa de suicidio. La participación en crímenes, delitos, duelos, desafíos o riñas o actos notoriamente peligrosos, salvo los casos de legítima defensa o salvamento de vidas o bienes.

Los causados por enfermedades físicas o mentales, durante la ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes o alcaloides.

g) EN PARTICULAR PARA LOS INCISOS c), d), e), f), g), h) de RIESGOS ASEGURADOS.

Por los daños ocasionados a los bienes asegurados, causados directamente por tumultos o alboroto popular, o huelga que revista tales caracteres, por personas que tomen parte en tumultos populares, huelguista u obreros afectados por cierre patronal (lock-out) por personas que tomen parte en disturbios obreros, o por acción de cualquier autoridad legalmente constituida para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos,

SE EXCLUYEN DEL PRESENTE SEGURO:

Las construcciones que tengan techo construido total o parcialmente de fibrocemento, cartón, plásticos, vidrio o materiales similares, salvo los

tragaluces.

h) Y EN GENERAL.

La pérdida o daños causados si bien en su origen o extensión, hubiesen sido directa o indirectamente, próxima o remotamente o provinieren de o se relacionen con cualquiera de tales hechos o circunstancias a saber:

Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero o cualquier otro acto de hostilidad u operación guerrera (haya habido o no declaración de guerra), guerra civil, rebelión o sedición a mano armada, poder militar , naval o aéreo usurpado o usurpante, estallido o acto de revolución, así como el ejercicio de algún acto de autoridad pública para reprimir o defenderse de cualquiera de estos hechos.

COSAS NO ASEGURADAS

Art. 5º: La Compañía no cubre las pérdidas o daños ocurridos a escrituras, bonos, letras de cambio, cheques, pagarés, dinero en efectivo, oro, plata y otros metales preciosos, perlas y piedras preciosas no engarzadas, pieles y relojes, estampillas, títulos de propiedad, contratos , libros de comercio, documentos antiguos o de valor histórico o bibliográficos, y/o cualquier otro objeto raro o precioso.

COASEGURO.

Art. 6º: El Asegurado deberá manifestar al contratar el seguro la existencia de otro u otros seguros que cubran los mismos riesgos (excepto accidentes personales), la compañía sólo pagará el importe que resulte de la proporción existente entre las pérdidas o daños sufridos y los montos asegurados.

PAGO DEL PREMIO.

Art. 7º El premio de este seguro deberá ser pagado en la fecha de iniciación de su vigencia, o en la de emisión de la póliza (la que sea posterior), salvo

que se pacte la concesión de crédito para el pago del mismo: la entrega de la póliza sin percepción de la prima, hace presumir la concesión de crédito para su pago (Art. 1573 al 1575 C.C.)

DENUNCIA DEL SINIESTRO.

Art. 8º El Asegurado está obligado a ejercer los derechos que le acuerda esta póliza, a dar aviso a la Compañía por carta Certificada con cada aviso de retorno o telegrama colacionado, dentro de los tres días de haber llegado a su conocimiento de todo siniestro que ocurra.

Cuando se trate de un caso de responsabilidad civil, la comunicación deberá efectuarse aunque no mediare reclamación de terceros.

DE LA DETERMINACIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

Art. 9º El asegurador debe pronunciarse acerca del derecho del Asegurado, dentro de los treinta días de recibida la información complementaria prevista para la denuncia del siniestro, la omisión de pronunciarse importa aceptación. En caso de negativa, deberá enunciar todos los hechos en que se funde (Art. 1597 C.C.).

INDEMNIZACIÓN:

Art. 10º La indemnización será calculada según el valor real de la cosa o cosas aseguradas en el momento del siniestro, debiendo tenerse en cuenta asimismo la depreciación a causa del uso, su estado de conservación o deterioro.

La compañía podrá indemnizar al Asegurado, ya sea pagando la compostura de la cosa o cosas deterioradas, abonándole la diferencia de valores que tuviera inmediatamente antes o después de producido el siniestro, reponiendo las cosas perdidas o abonando su valor. Cuando se produjera un siniestro de los enunciados en los incisos a), b), c), d) del

Artículo 3° de las Condiciones Generales (incendio, daños y/o incendio por tumulto, robo y asalto, y daños materiales respectivamente), la Compañía solo reconocerá en cada siniestro y por cada cosa asegurada, hasta un valor máximo de 10 por ciento de la suma asegurada si no fueran asignadas en la póliza por cada uno de los incisos mencionados exceptuándose de esta disposición los edificios y las heladeras y/o lavarropas eléctricas, televisores, radios, equipos musicales, vídeos.

Se entiende por cosa asegurada a cada unidad y objeto.

Queda expresamente establecido que todos los riesgos cubiertos por esta póliza son a primer riesgo absoluto a excepción de los ítems a)b) y d) del Artículo 3° de Riesgos Asegurado.

El Asegurador indemnizará el daño hasta la suma asegurada indicada en las Condiciones Particulares, sin tener en cuenta la proporción que exista entre esta suma y el valor asegurable a excepción de los ítems a), b), y d) del Art. 3° de Riesgos Asegurado.

La indemnización será pagada por la Compañía dentro de los 15 días a contar de la fecha en que haya reconocido el derecho del asegurado a la indemnización (Art. 1591 C.C.)

Si hubiere embargos judiciales, debidamente notificados, la Compañía consignará judicialmente el monto de los mismos, pagando el saldo que restare al Asegurado (Art. 1620 C.C)

La suma asegurada se disminuye en igual importe que la indemnización pagada.

Lo expuesto precedentemente no es extensivo a los riesgos de Responsabilidad Civil y Accidentes. No obstante lo manifestado en el párrafo anterior, el Asegurado podrá cubrir nuevamente el riesgo fenecido, debidamente en tal caso, abonar la prima correspondiente, de acuerdo a la tarifa de corto plazo de la compañía, por el tiempo que falte para el vencimiento de la póliza.

MODIFICACIÓN DEL RIESGO:

Art. 11° El asegurado deberá comunicar de inmediato a la compañía, por carta certificada con aviso de retorno:

a) Las modificaciones a introducir en el edificio o lugar designado en la póliza, cuando éstas agravaran el riesgo.

b) Cuando el edificio o lugar designado en la póliza dejará de ser casa habitación, exclusivamente.

En caso de incumplimiento por parte del Asegurado de las obligaciones enunciadas en este Artículo, la póliza queda nula y la Compañía no responderá de daño alguno.

RESCISIÓN:

Art. 12° Durante la vigencia del presente contrato, la compañía y el Asegurado, se reservan la facultad de rescindirlo sin expresión de causa en cualquier tiempo y a su voluntad mediante previa comunicación por telegrama colacionado. En caso de rescisión por parte de la Compañía devolverá el premio en proporción al tiempo que falte correr hasta el vencimiento del contrato. Cuando la rescisión sea solicitada por el Asegurado, la Compañía devolverá el premio de acuerdo con la tarifa de seguros a Corto Plazo, La rescisión del contrato tendrá pleno efecto a partir de las doce horas del décimo día siguiente a haberse remitido la notificación a que se hace referencia.

CESIÓN DE DERECHOS:

Art. 13°: Si el Asegurado no declara con anterioridad al pago de cualquier siniestro, la cesión de sus derechos bajo la presente póliza, la Compañía no está obligada a reconocer dicha cesión de derechos a la indemnización y entrar en arreglo, discusiones, o litis con otras personas que no sean el Asegurado, sus representantes legales, apoderados o sus herederos legítimos.

Dicha declaración por parte del Asegurado debe ser hecha por telegrama colacionado, o por carta o por declaración escrita, siempre que la compañía haya acusado recibido por escrito de estas dos últimas.

SUBROGACIÓN:

Art. 14°: La Compañía, al indemnizar uno o más riesgos de est póliza, subroga al Asegurado en todos sus derechos y acciones para repetir de terceros responsables, el importe de la indemnización pagada. El Asegurado no podrá aceptar reclamaciones ni hacer transacciones, ni reconocer indemnizaciones sin autorización escrita de la Compañía. En consecuencia, el Asegurado responderá ante la compañía de todo acto que perjudique sus derechos y acciones contra los terceros.

PRESCRIPCIÓN:

Art. 15° Las acciones fundadas en el presente contrato prescriben en el plazo de un año, computado desde que la correspondiente obligación es exigible (Art. 666 C.C.)

DEFENSA EN JUICIO:

Art. 16° Si el siniestro diera lugar a un proceso criminal, o a un juicio civil, el Asegurado deberá dar aviso fehaciente de la demanda al Asegurador a más tardar al día siguiente hábil de notificado y encomendar su representación y defensa al abogado procurador que que el mismo designe, poniendo a su disposición todos los antecedentes y medios de prueba que le sean requeridos para la defensa. En caso de no cumplir el Asegurado con algunas de estas obligaciones, la Compañía quedará desligada de toda intervención y de toda responsabilidad.

En caso de ser condenado el Asegurado, serán por cuenta de la Compañía:

a) La indemnización, que en ningún caso excederá de las sumas máximas

aseguradas por la póliza, y

b) Los honorarios y gastos ordinarios y reconocidos en el juicio, en proporción a la indemnización que resulte a su cargo.

La Compañía puede rehusar tomar a su cargo el proceso o juicio. Dicha negativa deberá ser expresada por telegrama colacionado dentro de las 48 horas corridas en días hábiles, de haber sido informada de la existencia del proceso o juicio. En caso de negativa de la Compañía estará obligada abonar la indemnización que le corresponda dentro del monto de la sentencia y en proporción a las sumas máximas aseguradas.

Además, contribuirá con los honorarios y gastos causídicos fijados y acreditados en el juicio, siempre en proporción a la indemnización que resulte a su cargo.

JURISDICCIÓN:

Art. 17° Toda cuestión judicial o de cualquier naturaleza que ella fuere que pudiere surgir entre el Asegurado y la Compañía con motivo de la presente póliza, deberá substanciarse ante los tribunales competentes del lugar de emisión de la póliza.

CLÁUSULA DE ADECUACIÓN AL CÓDIGO PENAL.

Queda convenido que no obstante cualquier disposición en las Condiciones de este contrato de Seguro o en otras cláusulas, suplementos o endosos al mismo, se entiende por

ROBO

ASALTO

HURTO

DEFRAUDACIÓN

Los daños derivados de los hechos punibles contra la propiedad, conforme lo dispuesto en el Código Penal (Ley N° 1160/97), en el Título II, Capítulo I, en los siguientes artículos:

Artículo 160 – APROPIACIÓN.

Artículo 161– HURTO.

Artículo 162 – HURTO AGRAVADO.

Artículo 164 – HURTO ESPECIALMENTE GRAVE.

Artículo 165 – HURTO AGRAVADO EN BANDA.

Artículo 166 – ROBO.

Artículo 167 – ROBO AGRAVADO.

Artículo 168 – ROBO CON RESULTADO DE MUERTE O LESIÓN GRAVE.

Artículo 169 – HURTO SEGUIDO DE VIOLENCIA.

Artículo 187 – ESTAFA

Artículo 192 – LESIÓN DE CONFIANZA.